
PRESENTACIÓN

Existe una tendencia universal hacia la participación de la sociedad en sus ámbitos de vida local. En 1983 el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 115 de la Constitución mexicana para otorgarle al Municipio un conjunto de facultades propias y exclusivas, con la finalidad de activar la vida, la participación, el talento y la fuerza de la colectividad social que habita en cada municipio. Con posterioridad, los congresos de las entidades federativas—los estados— han reforzado paulatinamente la autonomía de las comunidades que integran a los municipios, facultando a los ciudadanos a elegir a los representantes de la comunidad ante el Ayuntamiento, que antes el Ayuntamiento nombraba como sus “delegados” en las comunidades interiores. En 1985, el Congreso del Estado de Tlaxcala facultó a las comunidades interiores para que eligieran a su “presidente de comunidad” y que éste fuese al mismo tiempo “regidor” en el Ayuntamiento (“regidor de pueblo”). De esta manera, los Ayuntamientos de Tlaxcala se conforman por los regidores de “representación mayoritaria” y los regidores de “representación proporcional” más los “regidores de pueblo”. El Ayuntamiento descentraliza hacia las comunidades algunas facultades municipales.

Ahora bien, dentro de las comunidades, sobre todo urbanas, existen colectividades más pequeñas, como las unidades habitacionales y los “condominios” cuyos habitantes se organizan y eligen a sus “mesas directivas” para que se encarguen de llevar a la realización los programas que acuerde la Asamblea de condóminos. A esta forma de relativo autogobierno suele denominársele “gobernanza”. Existen leyes emitidas por los Congresos locales que regulan la vida de los condominios. Y la Asamblea de condóminos (*condómines*) emite reglamentos internos, de acuerdo con sus necesidades y particularidades.

Consideramos que las unidades habitacionales y los condominios son formas de administrar lo que tienen en común los vecinos que habitan un espacio delimitado: los servicios básicos como la limpieza, la energía, el orden, la seguridad, los jardines, etcétera. Lo común que

comparten los vecinos es la expresión, en este ámbito “micro local”, de lo público. De manera que el concepto “administración pública” se extiende no sólo a las comunidades interiores del municipio sino a la vida vecinal que comparte espacios y necesidades comunes. Así, la “gobernanza” al nivel micro local constituye parte de la “administración pública”.

En el año 2010 el Instituto Nacional de Administración Pública encargó al Dr. Raúl Olmedo Carranza un estudio “piloto” el Conjunto residencial “Pedregal 2”, que es un condominio integrado por 42 edificios, en los que viven alrededor de 1,000 personas. El Dr. Olmedo cuenta con una amplia experiencia en gobierno municipal, gobierno de las comunidades, y participación ciudadana, y es autor de varios libros sobre esas materias.

El presente ensayo que publica el INAP es la primera parte de la investigación. Se le denominó estudio “piloto” porque serviría de laboratorio para abordar el tema de la vida vecinal en otros condominios y conjuntos habitacionales del país y contribuir así a la ampliación y fortalecimiento de la democracia en México. Este tipo de estudios son pioneros y por su gran replicabilidad serán muy útiles y abren líneas de investigación para los estudiosos de estos temas.

José R. Castelazo
Presidente